

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 200-2014-OS/CD**

**APRUEBAN SUPUESTOS DE ARCHIVO
DE INSTRUCCIÓN PRELIMINAR - MINERÍA**

Lima, 7 de octubre de 2014

VISTO:

El Memorándum GFM-294-2014, mediante el cual la Gerencia de Fiscalización Minera propone la relación de infracciones subsanables pasibles de ser archivadas durante la instrucción preliminar;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS-CD, se aprobó la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad aplicables a las actividades mineras;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, publicada el 23 de enero de 2013 se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, en cuyo artículo 30° numeral 1 dispone que en los casos en los que el administrado demuestre la subsanación de los incumplimientos detectados o la reversión de la situación alterada por el incumplimiento a su estado anterior, antes del inicio del procedimiento sancionador y dentro del plazo de haberse otorgado, el órgano instructor dispondrá el archivo de la instrucción preliminar;

Que, lo anterior tiene sustento en el principio de razonabilidad, recogido en el artículo 1° numeral 1.4 del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, según el cual las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido;

Que, la Gerencia de Fiscalización Minera, considerado criterios de severidad, frecuencia y nivel de riesgo, ha presentado la propuesta que incluye la relación de infracciones pasibles de ser archivadas durante la instrucción preliminar;

Que, en el marco de lo anteriormente expuesto, corresponde determinar que sólo procederá el archivo de la instrucción preliminar respecto de las infracciones contenidas en la relación que se aprueba, y sólo cuando dicha instrucción preliminar se enmarque en un procedimiento de supervisión de carácter preventivo, cuando se acredite la subsanación en el plazo otorgado por Osinergmin, y cuando dicha infracción no haya sido materia de archivo en el procedimiento de supervisión anteriormente efectuado;

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 200-2014-OS/CD**

Con el visto de la Gerencia Legal y la Gerencia General; y conforme a lo aprobado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 28-2014;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobación.

Apruébese el Anexo que contiene la relación de infracciones tipificadas en la Resolución de Consejo Directivo N° 286-2010-OS/CD, que pueden originar que la instrucción preliminar sea pasible de ser archivada.

El archivo de la instrucción preliminar está condicionado a que se cumpla lo siguiente: el cumplimiento de la obligación se verifique en el procedimiento de supervisión preventiva; se acredite que la infracción ha sido subsanada en el plazo otorgado por Osinergmin, que no podrá ser mayor a cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la supervisión; y que la infracción no haya sido materia de archivo en el procedimiento de supervisión preventiva anterior.

Artículo 2°.- Publicación.

La presente Resolución será publicada en el diario oficial El Peruano, en el portal del Estado Peruano y en el portal electrónico institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe).

Artículo 3°.- Vigencia.

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Artículo 4° Derogación.

Deróguese la Resolución de Gerencia General N° 225-2011-OS/GG

Jesús Tamayo Pacheco
Presidente del Consejo Directivo

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 200-2014-OS/CD**

**ANEXO N° 1
SUPUESTOS DE ARCHIVO DE INSTRUCCIÓN PRELIMINAR
MINERÍA**

TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES APROBADA POR RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 286-2010-OS/CD		
NUMERAL	INFRACCIÓN	NORMA INCUMPLIDA
Rubro A: Incumplimientos de normas sobre avisos, informes, registros estadísticas y otros		
1.7	Presentar el informe de cumplimiento de las recomendaciones y medidas anotadas en el Libro de Seguridad y Salud Ocupacional fuera de plazo.	Artículo 12° y 26° literal Q del RSSO
2.8	No tener actualizado el registro de cables de jaulas.	Art. 279° del RSSO
2.9	No tener actualizado el registro de operaciones de limpieza y mantenimiento de los calderos para generar vapor.	Art. 357° del RSSO
	No tener actualizado el registro de operaciones de limpieza y mantenimiento de tanques de aire comprimido y balones de gas.	Art. 358° del RSSO
2.10	No tener actualizado el registro de escaleras fijas, para efectos de mantenimiento e inspección.	Inc. e), Art. 361 del RSSO
3.7	No presentar el Acta de Aprobación del Comité de Seguridad del Plan de Minado cuando sea solicitado.	Art. 34° del RSSO
Rubro B: Incumplimientos de normas técnicas en seguridad minera		
1.2.6	No contar con rodapiés en pasos a nivel, caminos peatonales elevados, rampas elevadas y gradas, cuando sea necesario.	Inc. g), Art. 233° del RSSO
1.2.9	No tener equipos de izaje y sus accesorios con números identificativos, claramente pintados o estampados además de hoja de registro. No mantener el equipo accesorio limpio y almacenado en lugares adecuados, de manera tal que no esté en contacto con el suelo.	Inc. j), Art. 360° del RSSO
1.3.5	No aislar con cintas y/o conos la zona de trabajo y no colocar avisos en los accesos o entradas.	Inc. c), Art. 297° del RSSO
1.3.7	No colocar carteles gráficos y letreros que indiquen el peligro de recipientes y las precauciones que debe tomarse, para impedir accidentes.	Inc. d), Art. 304° del RSSO
	No colocar carteles, gráficos y letreros, indicando el peligro de beberlas en los lugares en que se deposite o vierta soluciones acuosas, transparentes e incoloras.	Inc. e), Art. 304° del RSSO
2.3	No colocar de manera visible el permiso de trabajo en caliente.	Art. 122° del RSSO
	No colocar de manera visible el permiso de trabajo en espacio confinado.	Art. 123° del RSSO

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 200-2014-OS/CD**

3.3	No marcar los depósitos de dinamita u otros explosivos, agentes de voladura, fulminantes y otros accesorios con carteles gráficos y letreros visibles con la indicación "PELIGRO EXPLOSIVOS".	Art. 248° del RSSO.
	Apilar los explosivos y sus accesorios a una altura mayor de un metro ochenta (1.80).	Inc. d), Art. 250° del RSSO
	Almacenar las cajas o envases de los explosivos encartuchados (dinamita y/o emulsiones) sin mostrar las etiquetas con las características de su contenido.	Inc. e), Art. 250° del RSSO
	Almacenar las cajas o envases con una separación menor a 0.80 metros con la pared más próxima.	Inc. f), Art. 250° del RSSO
	No exhibir avisos dando a conocer, entre otros, lo siguiente:	Inc. i), Art. 250° del RSSO
	1. No abrir las cajas de los explosivos en el interior.	
	2. No fumar.	
	3. No emplear lámparas a llama o linternas a pila, sin aislamiento de seguridad.	
4. No almacenar productos inflamables en el interior o en las proximidades.		
5. No emplear herramientas metálicas que produzcan chispas.		
6. No dejar ingresar al trabajador no autorizado.		
7. Mantener buen orden y limpieza.		
3.5	En los vehículos de transportes de explosivos, no llevar letreros con la palabra "explosivos".	Inc. c), Art. 252° del RSSO
3.6	No marcar con la palabra ANFO los sacos y recipientes que contengan la mezcla ANFO.	Inc. e), Art. 256° del RSSO. Almacenamiento.-
8.1.1	La no verificación por parte del motorista la existencia y buen estado de sus herramientas de trabajo como barretillas, estrobo de cable de acero, sapa encarriladora, cuñas, entre otros.	Art. 271° del RSSO
	No contar con un extintor adecuado en la maquinaria de bajo perfil, para la remoción del material derribado.	Inc. a), Art. 272° del RSSO
10.1	Situar los patios en superficie para el almacenamiento de madera a menos de veinte (20) metros de las instalaciones de superficie y de las labores de acceso a los trabajos subterráneos y a menos de ochenta (80) metros de los depósitos de explosivos.	Inc. e), Art. 305° del RSSO
	Almacenar aceites lubricantes o madera en las estaciones de piques dentro de los treinta (30) metros de distancia tanto de dichas estaciones como de los depósitos de explosivos, de las subestaciones eléctricas, de las instalaciones de bombas, de ventiladores y demás salas de máquinas.	Inc. g), Art. 305° del RSSO
	Guardar o amontonar los desperdicios de madera, cajas vacías, papeles y	Inc. i), Art. 305° del

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 200-2014-OS/CD

	demás desperdicios combustibles, que ofrezcan peligro de incendio en el interior de las minas.	RSSO
11.1	No tener el material apilado ordenadamente y la carga máxima de cada pila no se encuentre en la parte baja.	Inc. a), Art. 331° del RSSO
	El material de forma regular y de tal naturaleza y tamaño que pueda asegurar la estabilidad de la pila: - No esté apilado manteniendo los lados verticales. - El alto total exceda tres (03) veces el ancho menor de la base. - Las pilas adyacentes estén pegadas unas con otras.	Inc. b), Art. 331° del RSSO
	No tomar precauciones especiales para evitar una colisión accidental que pudiera poner en peligro la estabilidad de la pila y de los trabajadores, cuando las pilas estén adyacentes a pasillos o caminos transitados por vehículos. No despejar ni demarcar los pasillos de acuerdo al código de colores.	Inc. c), Art. 331° del RSSO
	No tener almacenados los materiales tales como tuberías, tambores o cilindros, en repisas especialmente diseñadas y adecuadamente afianzadas. - No tener plataformas de carga usadas para apilar en buen estado.	Inc. d), Art. 331° del RSSO
	El almacenaje de materiales en estantes, repisas o pisos estén desordenados y no permita su fácil acceso por cualquier trabajador o equipo de carga. - Las repisas con altura que exceda cuatro (04) veces el ancho de ellas no estén afianzadas a las paredes o ancladas al piso. - No disponer de escaleras para el fácil acceso a las repisas que excedan 1.70 m de altura.	Inc. e), Art. 331° del RSSO
	No clasificar los patios de almacenaje y apilamiento, ni identificar y etiquetar claramente los materiales.	Inc. g), Art. 331° del RSSO
	Almacenar materiales en lugares no autorizados. - Mantener los materiales inservibles en los lugares de trabajo. - Depositar el material reutilizable sin clasificar en el almacén correspondiente. - No eliminar el material desechado.	Inc. a), Art. 333° del RSSO
	El área de almacén no tenga lugares de estacionamiento y que éstos no estén debidamente señalizados.	Inc. b), Art. 333° del RSSO
11.5	No señalar debidamente los talleres.	Art. 381° del RSSO
	No cumplir el estacionamiento en reversa, en posición de "listos para salir", en las playas de estacionamiento autorizadas.	Art. 382° del RSSO
	Estacionar un vehículo liviano cerca de los volquetes en mantenimiento o reparación.	Art. 383° del RSSO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 200-2014-OS/CD

11.6	No cumplir con el orden y limpieza, en los talleres de mantenimiento de equipos diesel en subsuelo.	Inc. d), Art. 384 RSSO
12.1.1	Acumular en los locales de trabajo maquinarias y materiales en los pisos. -No tener espacios necesarios para el retiro del material a utilizarse de inmediato en el proceso u operación.	Inc. a), Art. 370° del RSSO.
	Los lugares de transito presenten desperfectos, protuberancias u obstrucciones que puedan causar tropiezos.	Inc. c), Art. 370° del RSSO.
	No contar con dispositivos anti deslizantes en los pisos, escaleras, descansos, escalones, rampas, pasadizos, plataformas y lugares similares.	Inc. d), Art. 370° del RSSO.
12.1.2	No colocar en un lugar visible la constancia de las inspecciones a los ascensores y elevadores.	Art. 371° del RSSO
12.1.3	No colocar avisos preventivos en las zanjas, pozos y otras aberturas peligrosas.	Inc. a), Art. 372° del RSSO
	No colocar avisos preventivos en pasos a nivel.	Inc. b), Art. 372° del RSSO
12.2.3	No identificar y no pintar de acuerdo al código de señales y colores, los tubos de transporte de petróleo (ANEXO N° 11).	Inc. b), Art. 376° del RSSO
13.1.1	No tener actualizado el libro de ocurrencias.	R. M. N° 308-2001-EM/VME, Norma Técnica "Uso de la electricidad en minas". Prueba y Calibración de los dispositivos de Protección Numeral 3.5.3
	Almacenar materiales, acumular escombros y vegetación elevada junto a las cercas.	Mantenimiento Numeral 4.3.2.
	No contar con un aviso de advertencia, indicando la tensión en lugar visible y a la entrada de la cubierta del transformador.	Subestaciones Numeral 4.6.2.1, inc. b).
	No contar con un registro de reparaciones y pruebas.	Empalmes permanentes en cables de arrastre Numeral 4.6.3.2, inc. c).
	El marcado de las cubiertas de los cables portátiles de potencia no tengan los siguientes datos:	Marcado de las cubiertas Numeral 5.2.2.2.
	a) Nombre del fabricante;	
	b) Tipo de denominación;	
c) Calibre del conductor;		
d) Tensión nominal;		
e) Año de fabricación; y,		
f) Si son a prueba de flama.		

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 200-2014-OS/CD**

	No tener actualizado el registro de las pruebas ejecutadas antes de la puesta en servicio de la wincha.	Pruebas de Verificación Numeral 5.8.2.
13.3.1	No contar con un sistema regular de limpieza que permitan el paso de la luz natural a fin de asegurar su nitidez de los tragaluces, ventanas, techos o paredes.	Art. 355° del RSSO
15.1	Los peldaños y puntos de apoyo de las escaleras portátiles deben de contar con sistemas antideslizantes.	Inc. a), Art. 361° del RSSO
	No colocar en el lugar donde se almacena las escaleras metálicas aviso que digan "NO USAR CERCA DE CONDUCTORES ELÉCTRICOS".	Inc. d), Art. 361° del RSSO
	No mantener limpias las escaleras.	Inc. e), Art. 361° del RSSO
	No pintar de acuerdo al código de colores las escaleras metálicas.	Inc. h), Art. 361° del RSSO
	Los andamios y plataformas no cuenten con rodapiés, cuando sea necesario.	Inc. i), Art. 361° del RSSO